

ANEXO E- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

A los efectos de mantener la ecuación económico-financiera se acuerda la posibilidad de readecuación de precios de la porción en pesos del presente Contrato a partir de la vigencia de la contratación. En función de lo mencionado se establecen las siguientes pautas:

- i. Cláusula gatillo: se revisará la porción en pesos del CONTRATO, cuando el índice Índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC, experimente una variación que fuera igual o superior al 7% (SIETE por ciento) o en su defecto pasado los seis meses del último gatillo.
- ii. Mes base para la readecuación de precios: para la primer readecuación, las variaciones de los precios serán calculadas considerando como mes base el mes de la oferta y como mes límite el que corresponda a la verificación de la cláusula gatillo. En las siguientes readecuaciones se tomará como mes base el mes límite de la readecuación anterior.
- iii. Nuevos precios / Índices: el nuevo precio se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia sobre el precio total:

Item s/ Planilla de Cotización	Item	Indice	
Item 1) a y 1)b	Materiales	50%	IPIM- Índice de precios internos al por mayor (INDEC)
		50%	ICC- Índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires, capitulo materiales.
Item 1) c, 1)d y 1 e)	Fabricación	100%	Acuerdos Salariales UOMRA – RAMA 17 – I) Personal Jornalizado – a) Categorías Generales, Art.6. – Oficial Múltiple.
Item 2	Ingeniería	100%	Indice de Salarios (INDEC), Total Indice de Salarios.
Item 3	Transporte y Embalaje	30%	Salario básico mensual según Convenio Colectivo de Trabajo, Conductor de primera categoría (FEDCAM)
		70%	IPIB 2320 – Gas Oil. Mayor desagregación disponible (INDEC)

- iv. Factor de readecuación: El factor de readecuación se aplicará sobre la obra pendiente de certificación al mes en el que se verifica la cláusula gatillo. Será responsabilidad del contratista presentar la solicitud y documentación de respaldo de lo enunciado anteriormente.

- v. Mora: todo lo expuesto no será aplicable en la proporción de los trabajos que se encuentren en mora según el último CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN aprobado por autoridad competente.
- vi. Anticipo Financiero: se mantendrá fijo e inalterable el porcentaje que corresponda en concepto de anticipo financiero a partir de su efectivo pago.
- vii. Acta de revisión de precios: verificadas las pautas precedentes las partes suscribirán el acta de readecuación de precios correspondientes.